

septiembre de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18219, en el preámbulo, primera línea, donde dice: «En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto...», debe decir: «En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto...».

En la misma página, en el artículo 7.º, párrafo once, tercera línea, donde dice: «OFILE y a las que se refiere el apartado b) del artículo 5.º», debe decir: «OFILE y a las que se refiere el apartado d) del artículo 5.º».

En la misma página y artículo, en el párrafo trece, primera línea, donde dice: «Las Empresas con subgrupo A.1 pueden pertenecer...», debe decir: «Las Empresas del subgrupo A.1 pueden pertenecer...».

En la página 18220, en el artículo 12, párrafo doce, dos primeras líneas, dice: «En todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, el valor de las votaciones...», debe decir: «En todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, el valor de las votaciones...».

En la misma página 18220, en el artículo 19, primera línea, donde dice: «De todos los acuerdos de las Asambleas ordinarias...», debe decir: «De todos los acuerdos de las Asambleas Generales ordinarias...».

En la página 18221, en el artículo 22, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «La sustitución de estos representantes...», debe decir: «La sustitución de estos representantes...».

En la misma página, en el artículo 31, segundo párrafo, última línea, donde dice: «lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza», debe decir: «lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza».

En la misma página, en el artículo 35, primera línea del primer párrafo, donde dice: «La contabilidad de los abonos en la OFICO se hará...», debe decir: «La contabilización de los abonos en la OFICO se hará...».

En la página 18222, del mismo artículo 35, primer párrafo, dos últimas líneas, donde dice: «a aquellas Empresas que no excedan del límite máximo de facturación o producción que ella misma fija», debe decir: «a aquellas Empresas que no excedan del límite máximo de facturación o producción que se fijen».

En la misma página, en el artículo 38, en la quinta línea, donde dice: «... con la contabilidad de facturación de las Empresas...», debe decir: «... con la contabilidad de facturación de las Empresas...».

En la misma página, en el artículo 39, segunda línea, donde dice: «... de acuerdo con el Decreto 3561/1972...», debe decir: «de acuerdo con el Decreto 3561/1972...».

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DECRETO 2414/1973, de 28 de septiembre, por el que se determina la localización y delimitación del Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

El artículo treinta y seis punto dos del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, señala que para el fomento de la industrialización se establecerán grandes áreas de expansión industrial. A su vez, el artículo treinta y ocho punto dos del mismo texto, en relación con la disposición transitoria única del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, ordena que la localización y delimitación de las grandes áreas de expansión industrial se determinará por Decreto, a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo informe de la Organización Sindical y de los Ministerios competentes. Por último, el texto del III Plan de Desarrollo Económico y Social prevé, entre sus objetivos, que durante su vigencia se delimitará una gran área de expansión industrial en Galicia.

La delimitación se ha realizado inspirándose en los objetivos y criterios marcados en el texto del III Plan de Desarrollo Económico y Social (capítulo V. Desarrollo regional) y teniendo en cuenta las sugerencias del Consejo Económico Social Sindical de Galicia, buscando evitar desequilibrios intrarregionales y completando las acciones promotoras ya concluidas o actualmente vigentes dentro de la región.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo informe de la Organización Sindical y de los Ministerios interesados y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo I. Se localiza en Galicia una Gran Área de Expansión Industrial.

Artículo II. Los límites del Área vendrán definidos por los de las seis Zonas de Expansión Industrial que se exponen a continuación:

Zona de Expansión Industrial de El Ferrol

Engloba la totalidad de los Municipios de Neda, Fene y Muñargos; la parte meridional de Narón, delimitada por la carretera C-seiscientos cuarenta y seis, de El Ferrol a Valdoviño por Catabois, el camino de Leiras a Sobecos, carretera de Sobecos a Valdoviño y por la de Carreira a San Saturnino; el Municipio de El Ferrol del Caudillo en la totalidad de su núcleo urbano y la parte oriental de aquél delimitada al Oeste por la carretera C-seiscientos cuarenta y seis, de El Ferrol del Caudillo a Valdoviño.

Zona de Expansión Industrial de La Coruña

Incluye la totalidad de los términos de La Coruña, Culleredo, Arteijo y la parte del término de Laracha comprendida al norte de la carretera C-quinientos cincuenta y dos, de La Coruña a Finisterre.

Zona de Expansión Industrial de Arosa. Compostela

Comprende: En la provincia de La Coruña, la totalidad de los términos municipales de Santiago de Compostela, Vedra, Teo, Padrón, Dodro y Rianjo; la parte meridional de los Municipios de Brión y Ames delimitada al Norte por la carretera C-quinientos cuarenta y tres, de Santiago de Compostela a Noya, y el sector oriental del término municipal de Rois, delimitado al Oeste por la carretera de Bastabales a la confluencia con la de Esclavitud a Rois, que discurre por la margen derecha del río Sar, por esta carretera y por la de Rois a Dodro. En la provincia de Pontevedra, la totalidad de los términos municipales de Puenteareas, Valga, Caldas de Reyes, Portas Barro, Meis, Cambados, Villanueva de Arosa, Villagarcía de Arosa y Catoira; el sector noroccidental del Municipio de La Estrada, delimitado, en su parte Este y Sur, por las carreteras N-quinientos veinticinco, de Santiago a Orense, de Balboa a Cruxa por Moreira, C-seiscientos cuarenta, de Cruxa a la capitalidad del Municipio y por la de esta a Portela; la parte occidental del término de Cuntis, limitada por la carretera C-seiscientos cuarenta, de La Estrada a Portela, y por las de Portela-Cuntis-Moraña; la parte septentrional del término de Ribadunia, delimitada al Sur por la carretera de Cambados a Barcia por Sisán, por la de El Grove a Barrantes a Meis por Barcia; la parte septentrional del término municipal de Pontevedra, delimitada al Este y al Sur por el río Lérez, con exclusión de la zona de casco urbano.

Zona de Expansión Industrial de Vigo

Está constituida por la totalidad de los términos municipales de Vigo, Porriño y Tuy, y la parte del término municipal de Mos comprendida al oeste de la carretera N-quinientos cincuenta.

Zona de Expansión Industrial de Orense

Comprende la totalidad de los términos municipales de Orense y San Ciprián de Viñas; el sector Norte del Municipio de Toén en la zona comprendida entre el río Miño y la carretera de Orense a Puente-Barjas, desde el término municipal de Barbadianes hasta el núcleo de población de Astariz, y la parte del término municipal de Cenlle comprendida entre el río Miño y la carretera N-ciento veinte, delimitada al Suroeste por el núcleo de población de Layas.

Zona de Expansión Industrial de Lugo

Constituida por la parte del término municipal de Lugo situada en la margen izquierda del río Miño.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Planificación del Desarrollo,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS